



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA P R E S E N T E.

Las y los que suscriben, **Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Leticia Ortega Máynez, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Rosana Díaz Reyes, Elizabeth Guzmán Argueta, Magdalena Rentería Pérez, María Antonieta Pérez Reyes, Brenda Francisca Ríos Prieto, Edith Palma Ontiveros, Herminia Gómez Carrasco, Jael Argüelles Díaz y Pedro Torres Estrada**, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua e integrantes del **Grupo Parlamentario de Morena**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 167 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a fin de someter a consideración del Pleno el siguiente proyecto con **carácter de DECRETO, por medio del cual se reforma el inciso D del artículo 4, así como el artículo 64 fracción XXVII, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, con relación al procedimiento para la designación y nombramiento del Presidente y diversos cargos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos**, lo anterior con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Quienes integramos el Grupo Parlamentario de Morena, estimamos que, de manera congruente a la nueva forma de elección de las personas juzgadoras, la ciudadanía debe tener una participación más directa en la designación y por ende nombramiento del titular del órgano garante de los Derechos Humanos en el Estado de Chihuahua.

Es oportuno señalar que, actualmente por disposición constitucional el Congreso del Estado, es el poder público que de manera exclusiva participa en la evaluación y nombramiento del titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, confiriéndole a la Junta de Coordinación Política, la potestad de establecer los términos en los que se llevará a cabo la consulta pública, entrevista y evaluación de quienes pretendan ocupar el puesto del ente garante de los derechos humanos; es por ello que quienes suscribimos la presente iniciativa estamos plenamente convencidos de la necesidad de aperturar la participación de la sociedad civil en particular o a través de las diversas organizaciones en el proceso de evaluación y designación de la persona titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.



El marco jurídico actual no otorga la más mínima posibilidad de que la ciudadanía chihuahuense participe de manera activa en el nombramiento de quien tiene la obligación de velar por los derechos humanos de los chihuahuenses, de tal manera que no encontramos por ningún motivo justificado que quienes integran o integramos una legislatura, llevemos a cabo la evaluación y nombramiento del titular del ente derecho humanista, ello si tomamos en consideración que los derechos humanos es un tema sumamente complejo, extenso y sensible para nuestros representados, he aquí la necesidad urgente de abrir espacios y mecanismos que garanticen la participación ciudadana en la toma decisiones que un futuro inmediato repercute directamente en los habitantes de la entidad federativa.

Quienes integramos el Grupo Parlamentario de Morena, encontramos más que justificado modificar el marco jurídico que regula el nombramiento de quien preside el órgano garante de los derechos humanos en nuestro Estado, para ello es más que suficiente analizar el procedimiento que hasta el día de hoy se ha seguido para nombrar a la persona que preside dicho organismo; podemos concluir que la designación que el Poder Legislativo habrá de realizar, en fechas próximas, se encuentra inmerso en intereses políticos, pago de cuotas partidistas, sin dejar de lado que uno de los aspectos que lamentablemente se encuentra presente, es el amiguismo o favoritismo, he aquí una razón más que justifica la iniciativa que hoy formulamos.

De manera reiterada se ha señalado la necesidad y la urgencia de fomentar la participación ciudadana en la toma decisiones sobre aquellos asuntos de los cuáles tienen una relación estrecha con nuestros representados, pretendemos que sea la sociedad civil organizada o bien que en conjuntos con quienes se han destacado en la protección de los derechos humanos sean decisivos en el nombramiento encargado de velar y proteger por los derechos humanos en el Estado de Chihuahua.

Hoy planteamos mecanismos mediante los cuales se pretende dejar de lado la discrecionalidad con la cual los integrantes del Poder Legislativo puedan realizar sus actividades tendientes a la designación de quien presida el organismo que hoy nos ocupa, planteamos que sea un comité ciudadano quien lleve a cabo la formulación y expedición de la convocatoria, entrevista y evaluación de los aspirantes y que al igual que el proceso extraordinario para designación de personas juzgadoras determiné quienes son las personas con mayor actitud y aptitud para desempeñar el cargo, luego para evitar él (tráfico de votos) sería mediante el procedimiento de insaculación, evitando de esta forma que intereses distintos a la protección de los derechos humanos influyan en la designación del titular del organismo encargado de velar por ello.



La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua (CEDH) juega un rol fundamental en la protección y promoción de los derechos humanos en el Estado, por ello es importante señalar, que para que este comité ejerza de manera efectiva su función de defensa de los derechos, es esencial que la persona que presida sea elegida de manera transparente, independiente y legítima.

Actualmente, se lleva a cabo un proceso para elegir a la persona encargada de presidir la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado, así como quienes integran su consejo y la asignación de las visitadurías, mismo que ha sido objeto de diversas críticas debido a la falta de participación ciudadana, nosotros como Diputados del Grupo Parlamentario de Morena, creemos que la concentración del poder en una sola institución y la ausencia de criterios claros y objetivos para la selección, además, de la intervención de los legisladores de elegir un puesto tan importante sin el conocimiento necesario en materia de Derechos Humanos, únicamente hace que el proceso sea más ineficiente, menos transparente y por ende carente de los elementos fundamentales de la participación democrática y los principios constitucionales que rigen la materia.

Creemos, que actualmente este proceso de elección, presenta riesgos en cuanto a la independencia de la CEDH, ya que puede estar influenciada por los intereses del poder legislativo o de actores políticos, pues no tiene una participación suficiente de la sociedad civil, por lo cual, necesitamos la implementación de un proceso que asegure transparencia y pluralidad en la elección.

Aunado a lo anterior, consideramos que hay principios y normativas nacionales e internacionales establecidos previamente que demandan un proceso de selección novedosa, más democrático, transparente y participativo, como, por ejemplo:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 1o. ...

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”¹

¹ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Como pueden observar, la Constitución establece que las autoridades deben garantizar el respeto a los derechos humanos, y que estos deben ser promovidos y protegidos de manera efectiva. Por ello, consideramos que esto implica que la selección de los titulares de las comisiones de derechos humanos debe ser realizada de forma imparcial, independiente y transparente para que puedan ejercer sus funciones con plena autonomía, ya que la mayoría según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), durante el año 2022 se registraron 156,743 hechos presuntamente violatorios de derechos humanos en los expedientes de queja concluidos. Estos hechos fueron atribuidos a diversas instituciones públicas, destacando las siguientes como principales presuntas responsables:

ACTOR	PORCENTAJE DE QUEJAS
Policía Estatal	19.2%
Policía Municipal	17.4%
Fuerzas Armadas	14.6%
Ministerio Público	10.1%
Agentes de Tránsito	8.7%
Guardia Nacional	6.3%
Policía Federal	5.9%
Sistema Penitenciario	4.8%
Procuraduría General de la República (PGR)	2.5%
Policía Ministerial	1.8%

Aunado a esto en el artículo 102 apartado B, establece que las Comisiones de Derechos Humanos, tanto a nivel nacional como estatal, deben ser autónomas en el ejercicio de sus funciones:

Artículo 102.

B. ...

...

...

Las Constituciones de las entidades federativas **establecerán y garantizarán la autonomía** de los organismos de protección de los derechos humanos”²

² <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Esta autonomía solo puede garantizarse si el proceso de selección del titular de la (CEDH) está libre de injerencias políticas, como ocurre cuando la elección es centralizada y controlada por el poder legislativo.

*Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 25: establece el derecho a la **protección judicial**, que implica que los órganos encargados de proteger los derechos humanos deben tener la capacidad de tomar decisiones libres de injerencia externa.³*

A nivel internacional, podemos destacar a dos países de América Latina, que han trascendido la forma de elegir al presidente de la (CDH), o en su caso el “defensor del pueblo”, estos países han compuesto consejos de participación ciudadana para llevar a cabo las elecciones, y cada uno lo hace de la siguiente manera:

Ecuador:

En Ecuador, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) selecciona al Defensor del Pueblo, con la aprobación de la Constitución de 2008, los ecuatorianos y ecuatorianas decidieron una nueva estructura de Estado: que se basa en un Estado Constitucional de Derechos, bajo un sistema democrático participativo, en el que la ciudadanía, en su calidad de mandante y primer fiscalizador del poder público, se involucre de manera protagónica en la propuesta y seguimiento de los planes y proyectos de cada uno de los niveles de gobierno, en el control y el manejo transparente de los recursos públicos y, sobre todo, que exija a las autoridades una oportuna y clara rendición de cuentas, a través de la práctica activa en la lucha contra la impunidad y la corrupción.

Para promover los derechos de participación, se crea el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que, según mandato constitucional, trabaja en la promoción y garantía de la participación ciudadana, control social y rendición de cuentas, en la lucha contra la corrupción y el combate a la impunidad, y en liderar los procesos de designación de autoridades seleccionadas a través de procesos inclusivos y transparentes.⁴

Chile:

3

https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

⁴ <https://www.cpccs.gob.ec/nuestra-institucion/competencias-cpccs/>

El Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) es una corporación autónoma de derecho público creada por la Ley N° 20.405 destinada a promover y proteger los derechos humanos de todas las personas que habitan en Chile, establecidos en las normas constitucionales y legales; en los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, así como los emanados de los principios generales del derecho, reconocidos por la comunidad internacional.

A diferencia de otras instituciones públicas, el INDH no está bajo la autoridad del Poder Ejecutivo (Presidente/a de la República), Legislativo (Congreso Nacional) o Judicial (Tribunales de Justicia), y aunque se financia con fondos públicos, es autónomo e independiente.

El Instituto es dirigido por un Consejo que es el encargado de tomar las decisiones institucionales más relevantes. Este Consejo está integrado por 11 personas de reconocida trayectoria en el ámbito de los derechos humanos que son nombradas por un período de seis años. Los/as integrantes del Consejo eligen entre ellos/as y por mayoría absoluta a un/a director/a, quien tiene dedicación exclusiva y se encarga de la dirección ejecutiva, gestión, administración y representación legal de la institución.⁵

Este sistema permite una mayor diversidad de opiniones y asegura que el proceso de selección sea plural y representativo. Además, el presidente del (INDH) es elegido por un proceso público y transparente, lo que fomenta la confianza ciudadana en el organismo.

Siguiendo los ejemplos de Ecuador y Chile, proponemos que quien presida, las consejerías y visitadurías de la CEDH, sean elegidos mediante un proceso de selección participativa y plural. Esto mediante la modificación del procedimiento que establece la Constitución Política del Estado, en el artículo 64 fracción XXVII, instaurando como novedad la intervención directa de la Comisión de Derechos Humanos y Grupos Vulnerables del H. Congreso del Estado, como órgano rector del procedimiento para la designación de dichos cargos, que de forma particular se encargará conformar un comité ciudadano para llevar a cabo la elaboración de los términos de la debida convocatoria, así como la evaluación y designación de los mejores perfiles, reservando la intervención del Pleno única y exclusivamente para la rendición de la protesta de ley, con ello, como ya lo señalamos con anterioridad, pretendemos ciudadanizar el nombramiento de quienes integran el organismo encargado de velar por la protección de los derechos humanos en nuestro Estado.

⁵ <https://www.indh.cl/acerca-del-indh/>



Con esto, se busca tener mayor independencia y autonomía de la CEDH, transparencia en el proceso de selección, legitimidad frente a la ciudadanía, fomento de la participación ciudadana en temas clave de derechos humanos y la reducción de la politización de dicha Comisión.

Ahora bien, es importante señalar que, el Congreso siempre ha seguido estructuras políticas, respecto a la asignación de la persona que presida la CEDH, es por ello, que Chihuahua forma parte de los siete Estados del País, en los que nunca ha presidido una mujer la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, lo cual representa un rezago significativo frente al avance democrático y a los principios de Equidad y Paridad de Género, dejándonos atrás en el cumplimiento de estos principios frente a otros Estados, pues más de veinte Comisiones Estatales en México, han sido presididas por mujeres en algún momento. Señalamos algunos ejemplos:

ESTADO	TITULAR	AÑO DE ELECCION
Zacatecas	Dra. Maricela Dimas Reveles	8 de diciembre de 2022
Yucatán	María Guadalupe Méndez Correa	28 de mayo de 2024
Veracruz	Namiko Matsumoto Benítez (segundo periodo)	30 de enero de 2021
Tlaxcala	Jakqueline Ordóñez Brasdefer	30 de mayo de 2021
Tamaulipas	Dra. María Taide Garza Guerra	14 agosto de 2024
San Luis Potosí	Giovanna Itzel Argüelles Moreno	1 de abril de 2025
Quintana Roo	Istar Ponce Palomeque	12 de diciembre de 2023
Puebla	Rosa Icela Sánchez Soya	7 de noviembre de 2024
Oaxaca	Mtra. Elizabeth Lara Rodríguez.	30 de marzo de 2023
Nuevo León	Susana Méndez Arellano	18 de diciembre de 2020
Jalisco	Luz del Carmen Godínez González	agosto 2022
Hidalgo	Ana Karen Parra	30 de julio de 2022
Guerrero.	Mtra. Cecilia Narciso Gaytán	mayo de 2021
Guanajuato	Karla Gabriela Alcaraz Olvera	27 febrero 2025



Estado de México	Myrna Araceli García Morón	13 agosto 2021
Durango	Dra. Karla Alejandra Obregón Avelar	agosto 2022
Ciudad de México	Nashieli Ramírez Hernández (segundo periodo)	7 de noviembre de 2021
Campeche	igía Nicthe-Ha Rodríguez Mejía	1 de enero de 2022
Baja California Sur	Mtra. Charlene Ramos Hernández.	9 de mayo de 2023
Aguascalientes	Yessica Janet Pérez Carreón	16 de enero de 2022

Por ello, el Grupo Parlamentario de Morena, consideramos que debemos seguir los principios constitucionales de igualdad sustantiva, no discriminación y paridad de género, ya que **resulta urgente promover la participación efectiva de las mujeres en los órganos de decisión pública, particularmente en aquellos cuya labor está directamente relacionada con la defensa de los Derechos Humanos.**

La falta de representación de las mujeres, no es un dato menor, son las barreras políticas que aun limitan el acceso a las mujeres a los espacios de decisión en el Estado, aún habiendo recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en donde se exhorta a garantizar la paridad en todos los espacios públicos, incluida la integración y dirección de organismos de derechos humanos, por ello, mediante esta iniciativa, buscamos que se aplique esta recomendación, que se cumplan los compromisos con las mujeres, y los tratados internacionales en los que México es parte como el CEDAW, y se elijan estos cargos que proponemos de la CEDH, con igualdad de oportunidades para participar, no discriminación de ningún grupo vulnerable como las personas de la diversidad sexual, las personas con discapacidad o las personas de pueblos originarios, brindando con ello, una mayor protección a los Derechos Humanos.

En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos invocados en el proemio, sometemos a la consideración el siguiente proyecto de

D E C R E T O:

ÚNICO. - Se reforma el inciso D del artículo 4, así como el artículo 64 fracción XXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, para quedar redactada de la forma siguiente:

Artículo 4. ...

...
...

A) a C) ...

D) Tendrá un Consejo integrado por **quien lo presida** y seis **consejerías**, que deberán cumplir con los requisitos que establezca la ley para ocupar el cargo, mismos que serán elegidos por **insaculación, a quienes se le recibirá la protesta de Ley**. Las personas consejeras durarán en su encargo tres años, salvo que fuesen propuestos y reelectos para un segundo período.

El Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años y solo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título XIII de esta Constitución.

...

Artículo 64. Son facultades del Congreso:

I a XXVI ...

XXVII. Designar a la persona que presida, a los integrantes del Consejo y las Visitadurías de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, conforme a lo siguiente:

A) El H. Congreso del Estado, emitirá una convocatoria pública dirigida a todas las personas físicas o morales cuya actividad esté relacionada estrechamente con la protección, conservación y ampliación de los derechos humanos, con el fin de conformar un padrón, mismo que deberá ser actualizado cada tres años.

B) Tan luego que se tenga conocimiento de la ausencia definitiva o bien por haberse cumplido el término de Ley de la persona que presida, de los integrantes del Consejo o de las Visitadurías de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se hará del conocimiento a los integrantes de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, quienes a su vez deberán informar a la Comisión Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables del Poder Legislativo, a fin de que se inicie el procedimiento que establezca la ley.

C) La Comisión Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, del Poder Legislativo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que haya sido notificada de la ausencia definitiva o el cumplimiento del plazo que establece la ley de los cargos señalados en

el inciso anterior, deberá emitir una convocatoria pública para conformar el Comité de Evaluación Ciudadano para los Derechos Humanos, el cual se conformará por siete integrantes, cuatro mujeres y tres hombres, cinco de ellos a propuesta de la sociedad civil organizada y que obre en el padrón a que se hace referencia en el inciso A), y dos personas que se hayan destacado en la protección de los derechos humanos.

Los integrantes de dicho comité durarán en su encargo por lo menos tres años, para efectos de ausencias definitivas de los cargos señalados en el inciso anterior.

D) Para efectos de lo anterior, la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables del H. Congreso del Estado, identificará y evaluará a los mejores perfiles que correspondan a la sociedad civil, para posteriormente integrar un listado de diez, de los cuales se insaculará a cinco integrantes del Comité de Evaluación Ciudadano para los Derechos Humanos; los dos restantes, serán insaculados de un listado de cinco, mismos que serán elegidos entre aquellos perfiles que hayan sido reconocidos estatal, nacional o internacional en materia de derechos humanos que la comisión legislativa haya determinado, previa evaluación de curriculum y cumplimiento de requisitos.

Presidirá el Comité de Evaluación Ciudadano para los Derechos Humanos, quien resulte insaculado para tal efecto, entre los siete integrantes del Comité de Evaluación, procedimiento que realizará la citada comisión legislativa.

E) Una vez conformado el Comité de Evaluación Ciudadano para los Derechos Humanos y recibida su protesta de ley, se deberá emitir una convocatoria pública, estableciendo los requisitos y las etapas de evaluación para quienes aspiren a ocupar la Presidencia, consejería o visitaduría de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, ajustando el número de consejerías para tres mujeres y tres hombres y en el caso de las visitadurías, cuatro mujeres y tres hombres, en el supuesto de incrementarse el número de estas últimas, deberá continuar garantizándose la paridad de género. Dicha convocatoria deberá formularse dentro los cinco días siguientes de la integración del Comité de Evaluación Ciudadano para los Derechos Humanos.

F) Tratándose de la designación de la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, la insaculación se realizará entre los

cinco mejores perfiles que determine el Comité de Evaluación Ciudadano para los Derechos Humanos, debiendo llevar a cabo la asignación del cargo de manera alternada con perspectiva de género, respecto a los demás integrantes del Consejo, así como de las visitadurías regionales de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, cada uno será insaculado entre los tres mejores perfiles, garantizándose la paridad de género, en términos de lo dispuesto en el inciso que precede.

G) Una vez concluido el proceso de insaculación antes referido, el Comité de Evaluación Ciudadano para los Derechos Humanos, informará de lo anterior a quien presida la mesa directiva del H. Congreso del Estado, para que se la toma de protesta de ley y se publique en el periódico oficial del Estado.

H) La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, contará al menos con 7 visitadurías regionales, cuyo nombramiento se realizará en términos análogos a los establecidos para la designación de la Presidencia; realizándose convocatorias regionales, debiendo recaer al menos una de ellas para un integrante de los Pueblos Originarios, en aquella que cuente con mayor población indígena; así como otra visitaduría al menos para una persona de la diversidad sexual; además de una tercera visitaduría que deberá ser ocupada por una persona con discapacidad. En atención a las acciones afirmativas del Estado Mexicano.

I) La designación de quienes integren el Consejo o las Visitadurías de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, deberá de realizarse dentro de los treinta días hábiles a partir de la fecha que la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, del Poder Legislativo, emita la convocatoria a que hace referencia en inciso C).

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 202 fracción I y II, de la Constitución Política del Estado, envíese copia de la iniciativa, del dictamen y del Diario de los Debates del Congreso del Estado, a los Ayuntamientos de los sesenta y siete Municipios que integran la entidad y en su oportunidad, hágase por el H. Congreso del Estado o por la Diputación Permanente, en su caso el cómputo de los votos de los Ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobada la reforma Constitucional prevista en el Artículo primero de este Decreto.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.-En un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor, deberán adecuarse las leyes secundarias a los términos en el presente Decreto.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Económico. Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore la minuta de Decreto en los términos que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E

**DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA
SOTELO**

**DIP. LETICIA ORTEGA
MÁYNEZ**

**DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA
ARELLANES**

**DIP. ROSANA DÍAZ
REYES**

**DIP. ELIZABETH GUZMÁN
ARGUETA**

**DIP. MAGDALENA RENTERÍA
PÉREZ**

**DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ
REYES**

**DIP. BRENDA FRANCISCA RÍOS
PRIETO**

**DIP. EDITH PALMA
ONTIVEROS**

**DIP. HERMINIA GÓMEZ
CARRASCO**

**DIP. JAEI ARGÜELLES
DÍAZ**

**DIP. PEDRO TORRES
ESTRADA**